



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 73.

*Pesas y medidas*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 13 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar, en la villa de Almazán y a continuación en los pueblos de su partido por el orden que el Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del Servicio y Ayudante no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 8 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

936

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 127.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud del expediente incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de vidrio para alumbrado sobre remisión de los precios fijados en 12 de Diciembre último, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, se ha resuelto lo siguiente con carácter provisional:

Los precios de venta sobre vagón origen de los artículos de vidrio para alumbrado, serán los que resulten de elevar en un 175 por 100 los precios de la tarifa de 1936.

Los precios de venta al público en toda España, serán los que resulten de sumar a los precios sobre vagón origen, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, el 45 por 100 de los mismos en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios, los gastos de transporte y acarreos, y los gastos de embalaje que se fijarán de acuerdo con las normas dictadas por dicho organismo en aplicación de la orden sobre envases de fecha 9 de Octubre de 1942, las cuales se pondrán en conocimiento de los industriales interesados por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

En ningún caso los precios máximos de venta al público en toda España de esta clase de artículos podrán ser superiores a los que resulten de elevar en un 80 por 100 los fijados sobre vagón origen, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios.

Por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica se confeccionarán y remitirán por quintuplicado a repetido organismo, las tarifas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la presente circular, no entrando en vigencia los nuevos precios hasta la aprobación definitiva de las tarifas.

En virtud de cuanto se dispone en la presente circular, a partir de la fecha de aprobación de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, quedarán anuñadas cuantas resoluciones se hayan dictado sobre esta materia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 31 de Marzo de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

858

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 128

Precios oficiales que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican durante el mes de Abril:

Fecha de la autorización de Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS.	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes Kilo	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo	Detallista Kilo		Mayorista Kilo	Detallista Kilo
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
20	Noviembre	1942	Azúcar blanquilla.....	0 108	0 21	0 09	2 62	2 83
11	Marzo	1943	Azúcar pilé.....	0 114	0 22	0 09	2 81	3 03
11	Idem	»	Azúcar terciada.....	0 105	0 20	0 09	2 60	2 80
»	Idem	»	Azúcar estuchado.....	0 287	»	0 09	4 521	»
23	Noviembre	1942	Arroz corriente.....	0 153	0 33	0 09	2 50	2 83
18	Febrero	1943	Arroz V. especial.....	0 250	0 516	0 09	3 97	4 49
15	Diciembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	0 144	0 30	0 09	2 356	2 662
23	Noviembre	»	Lentejas.....	0 128	0 28	0 09	2 15	2 43
»	Idem	»	Aceite.....	0 25	0 15	0 09	4 67	4 82
»	Idem	»	Alubias blancas.....	0 157	0 33	0 09	2 54	2 87
3	Marzo	1943	Café.....	»	»	0 09	20 79	21 80
26	Noviembre	1942	Fideos.....	0 168	0 345	0 09	2 65	3
»	Idem	»	Macarrones.....	0 196	0 401	0 09	3 08	3 48
8	Marzo	1943	Patatas.....	0 067	0 08	0 04	0 80	0 88
5	Diciembre	1942	Garbanzos.....	0 160	0 341	0 09	2 625	2 967
21	Idem	»	Purés.....	0 182	0 388	0 09	2 992	3 38
27	Enero	1943	Jabón sin carga.....	0 182	0 384	0 09	3 10	3 484
28	Diciembre	1942	Jabón con carga.....	0 156	0 34	0 09	2 69	3 04
7	Enero	1943	Algarroba.....	0 075	0 172	0 09	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos.....	0 049	0 086	0 04	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces.....	0 042	0 108	0 09	0 83	0 94
7	Idem	»	Habas.....	0 089	0 194	0 09	1 49	1 68
»	Idem	»	Guisantes.....	0 051	0 117	0 09	0 90	1 02
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha.....	0 039	»	0 015	0 42	»
»	Idem	»	Salvado.....	0 068	»	0 015	0 648	»
24	Idem	»	Yeros.....	0 089	»	0 015	0 90	»
7	Enero	»	Almortas.....	0 049	0 114	0 09	0 87	0 99
8	Febrero	»	Avena.....	0 076	»	0 015	0 79	»
24	Idem	»	Escaña.....	0 074	»	0 015	0 69	»
8	Idem	»	Veza.....	0 091	»	0 015	0 91	»
22	Idem	»	Alfalfa.....	0 057	»	0 015	0 57	»
8	Idem	»	Alpiste.....	0 159	2	0 015	1 55	»
9	Enero	»	Restos de limpia.....	0 02	»	»	0 45	»
13	Idem	»	Harina de arroz.....	0 175	0 372	0 09	2 86	3 23
»	Idem	»	Queso cabrales y Roquefort.	1 20	2 708	0 09	13 54	16 24
»	Idem	»	Idem estilo Gruyere.....	1 395	3 137	0 09	15 68	18 82
»	Idem	»	Idem nata.....	0 97	2 202	0 09	11 01	13 21
»	Idem	»	Idem bola semigraso.....	0 88	2 004	0 09	10 02	12 02
»	Idem	»	Leche en polvo.....	0 819	»	»	12 769	»
8	Febrero	»	Cebada.....	0 088	»	0 015	0 87	»
»	Idem	»	Raicilla.....	0 084	»	0 015	0 80	»
»	Idem	»	Mijo.....	0 083	»	0 015	0 77	»
»	Idem	»	Panizo.....	0 083	»	0 015	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo.....	0 083	»	0 015	0 77	»
21	Enero	»	Harina de boniatos.....	0 304	0 63	0 09	4 82	5 45
17	Marzo	»	Aceite de avellana.....	»	»	»	16 10	»
»	Idem	»	Aceite de Almendra.....	»	»	»	20 35	»
26	Idem	»	Mantequilla.....	1 68	3 86	0 09	19 30	23 16

Advertencia.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el detallista, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 31 de Marzo de 1943.—El Gobernador-Presidente, Remigio Sánchez del Alamo.

*Circular número 129*

Junta provincial de Precios

La Junta provincial de Precios, ha fijado los siguientes precios para la venta de pan que han de regir en esta provincia durante el mes de la fecha:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos.....	0 30
» de 180 » .....	0 30
» de 225 » .....	0 30
» de 450 » .....	0 55
» de 675 » .....	0 80
» de 900 » .....	1 05

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 Abril de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

875

*Circular núm. 130.*

Junta provincial de Precios

Como ampliación a lo dispuesto en circular de este organismo número 87 publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 9 de Marzo último, se hace saber que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto con carácter general y de acuerdo con la orden de 6 de Agosto de 1942 (*Boletín oficial del Estado* núm. 221) que la tarifa de motores eléctricos a que dicha circular se refiere sea aplicada a partir de 1.º de Marzo próximo pasado incluso a los motores adquiridos por revendedores con anterioridad a dicha fecha.

Los motores procedentes de importación serán vendidos al público a los precios que resulten de aplicar el artículo 5.º de la orden de 23 de Diciembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* de 1.º de Enero de 1943), excepto los comprendidos en la tarifa a que se refiere la circular núm. 87 antes citada, los cuales, ni en el caso de ser de importación, podrán ser vendidos a precios superiores a los contenidos en la misma.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 2 de Abril de 1943.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

876

*Circular núm 131*

Habiéndose observado que existen en circulación bajas de racionamiento falsificadas a pesar de su apariencia legal, por reunir los requisitos necesarios para su expedición, de acuerdo con lo

ordenado por la Dirección general Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 23.730 de fecha 9 del actual, he dispuesto lo siguiente:

Los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes procederán a la revisión de las bajas de racionamiento presentadas en sus respectivas Delegaciones en averiguación de si entre ellas existe alguna expedida en Ceriveruela (Zaragoza).

Si el resultado que ofrece la revisión es afirmativo lo comunicarán inmediatamente a esta Delegación expresando la fecha de la baja y el nombre y apellidos de los individuos incluidos en la misma.

En lo sucesivo se dará cuenta a este organismo de la presentación de cualquier baja de racionamiento que haya sido expedida por dicha Delegación local, antes de proceder a la entrega al interesado de la cartilla correspondiente.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

Soria 2 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

877

*Circular núm. 132*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 29.441 de fecha 30 de Marzo último, se ha resuelto anular la autorización concedida a los fabricantes de artículos de goma para el calzado para cargar el 4 por 100 a que se refiere la circular núm. 51, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 17 de Febrero último, autorizándose a los fabricantes a cargar en factura el importe que resulte de aplicar a los embalajes las siguientes fórmulas:

*Para cajas de madera*

Hasta 62 decímetros cúbicos,  $V \times 0'114 + 0'867$  pesetas por caja.

De 62'1 decímetros cúbicos a 400  $V \times 0'058 + 4'2$  pesetas por caja.

De más de 400 decímetros cúbicos,  $V \times 0'0393 + 11'69$  pesetas por caja.

*Para jaulas de madera*

El 50 por 100 del que resulte de aplicar las fórmulas anteriores.

*Para cajas de cartón*

El 75 por 100 de los que resulte de aplicar las fórmulas anteriores.

Todos estos embalajes se considerarán envases perdidos y quedan de propiedad del receptor, teniendo éste libertad para revenderlos al remitente o cualquiera otra persona.

Cuando la mercancía haya de ser situada en estación origen o f. o. b., el fabricante podrá también cargar en factura el transporte de fábrica a estación puerto, o agencia, a razón de 30 pesetas por tonelada como máximo, siendo los pesos a considerar los que marquen los talones de conocimiento embarque o resguardos de las Agencias de transporte.

Las normas que anteriormente se consignan serán también de aplicación a las tarifas contenidas en circulares de este organismo números 30 y 126 publicadas en el *Boletín oficial de la provincia*, correspondiente a los días 24 de Enero y 27 de Marzo del pasado año de 1942, referentes a artículos de goma para calzado, calzado de lona con piso de goma vulcanizado, y en molde, abarcas de suela de goma moldeada y zapatos vulcanizados en aire caliente.

Estos recargos deben ser pagados por los intermediarios sin incrementar el precio de venta al público de los artículos citados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Abril de 1943.

881 El Gobernador Presidente,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm 133*

-Junta provincial de Precios

Como aclaración a la circular núm. 371 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *B. O. del E.* núm. 51 correspondiente al día 20 de Febrero último, sobre la utilización de la hojalata para el envasado de las elaboraciones de anchoa en aceite, ya que está prohibida la fabricación en dichos envases, la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio según comunica a este organismo dicha Comisaría general en telegrama oficial postal núm. 30.073 de 30 de Marzo próximo pasado, ha resuelto conceder un plazo improrrogable hasta el 31 de Diciembre del corriente año a los industriales conserveros para liquidar todas las existencias que tienen declaradas en envases, llenos y vacíos, preparados con anterioridad a 30 ds Enero último.

Pasado el plazo señalado se prohíbe la circulación y venta de dicho artículo envasado en hojalata, considerándose mercancía clandestina la que se encuentre en tales condiciones en poder de fabricantes o comerciantes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Abril de 1943.

880

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 134.*

Ante la escasez de producción de leche, y debiendo atenderse con preferencia al consumo en fresco y a su utilización por las fábricas de condensación de la misma, la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 29.691 de fecha 23 de Marzo último, ha dispuesto:

Queda prohibida la desnatación de la leche de vaca, excepto en aquellas zonas en que esté autorizada la fabricación de queso.

Para conocimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Industriales del ramo.

Soria 2 de Abril de 1943.

879

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente ajustar a los costes de producción en las distintas épocas del año una baja razonable en los precios de las carnes que permita iniciar una tendencia a su normalización, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la variedad de aplicaciones de las pieles lanares y cabrias y sus distintas valorizaciones, según calidad y estado, dificultan la fijación de una tasa exacta.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los precios de kilo canal de carne que regirán para las especies bovinas, ovinas y caprinas a partir de la publicación de la presente orden experimentarán, en relación con los que regían hasta el 8 de Febrero próximo pasado, las siguientes bajas:

De un 10 por 100, durante los meses de Abril, Agosto y Septiembre.

De un 15 por 100, durante los meses de Mayo, Junio y Julio.

De 5 por 100, durante los restantes meses del año.

Art. 2.º Se aplicarán para las carnes porcinas los mismos precios que rigieron durante el año 1942.

Art. 3.º Se declaran libres de precios las pieles lanaras y caprinas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 6 de A.)

Ilmos. Sres.: La complejidad de los procesos biológicos en los tramientos antiepizooticos, crea un posible riesgo de accidentes inevitables en la aplicación preventiva de productos para vacunación de ganados. Ello aconseja, cuando los mencionados tratamientos son de carácter obligatorio, cubrir el riesgo de accidentes postvacunales con la mínima aportación del ganadero. Al objeto de no obstaculizar la imposición de tratamientos indispensables para el mejoramiento de la sanidad animal y a la vez dar forma administrativa a la cobertura de los repetidos riesgos,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se procederá, de acuerdo con sus normas vigentes, a la implantación del Seguro de Accidentes post vacunales del ganado tratado obligatoriamente.

Art. 2.º Por la Dirección general de Ganadería, y en un plazo no superior a quince días, se pondrán a disposición del Servicio Nacional de Seguros del Campo los remanentes económicos procedentes de las campañas experimentales de los años 1941 y 1942. Su importe podrá ser destinado a la extensión de campañas sanitarias y a la constitución de fondos de reserva y reaseguro del riesgo descrito en el artículo anterior, en la medida que acuerde la citada Dirección general.

Art. 3.º La Dirección general de Ganadería podrá conceder la ejecución de tratamientos a entidades que con la garantía económica necesaria lo soliciten, siempre bajo el control técnico de dicha Dirección y bajo las normas que la misma determine.

Madrid 3 de Abril de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Jefe del Servicio Nacional de Seguros del Campo.

(B. O. del E. del día 3 de A.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA  
DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta pro-

vincia, la obligación en que se hallan de ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad, sus atenciones Sanitarias, cuota de Instituto provincial de Higiene correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso y primer semestre de la de Subsidio familiar del propio ejercicio, dentro de los quince primeros días del mes actual, en la inteligencia de que pasado este plazo, los que hayan dejado de hacerlo, se les declarará incurso en el apremio y exigirá además las responsabilidades que reglamentariamente procedan.

Soria 7 de Abril de 1943.—El Presidente, Ricardo de Miguel.

920

### COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL

##### *Nota importante*

A propuesta de esta Inspección provincial y de la Subdelegación de la C. R. A. G. A., como consecuencias de informe elevado con fecha 13 de Marzo próximo pasado en relación con la conducta irregular observada en el ejercicio de su misión auxiliar, el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de esta Zona Económica ha decretado la baja definitiva, con recogida inmediata de carnet y cese de sus agentes, del Comprador directo de ganado de abasto, Constancio Jiménez Sainz, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser exigidas por la autoridad competente en el expediente que se le sigue.

Lo que se hace público para general conocimiento y como ejemplo vivo de que no permanecerá sin sanción ningún hecho comprobado que lesione intereses legítimos o repercuta en desprestigio de servicios públicos oficiales; significando a los Alcaldes y Secretarios la obligación en que están de dar conocimiento de toda actividad que, por sí o por intermediarios, intente practicar en el futuro el expresado profesional.

Soria 7 de Abril de 1943.—El Inspector provincial, L. Cuervo Jaén.

925

### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

#### *Convocatoria abierta de aspirantes a interinidades entre Maestros*

La Junta provincial de Primera Enseñanza, en sesión celebrada el día 31 de Marzo último, ante la imposibilidad de poder atender a la enseñanza de las Escuelas cuya provisión interina corresponde a Maestros por carecer de aspiran-

tes disponibles, acordó abrir convocatoria permanente entre Maestros ex-combatientes, que serán los preferidos, y Maestros en condiciones legales de servir Escuelas.

Los señores Maestros que figuran en la última lista aprobada, publicada en el *Boletín oficial de esta provincia* del día 16 de Marzo próximo pasado, ya elevada a definitiva, y están sirviendo Escuela serán considerados como aspirantes admitidos a la presente convocatoria para cuando cesen en la que actualmente están desempeñando, siempre que los interesados no manifiesten lo contrario, por escrito, a esta Junta provincial antes de obtener el nombramiento que por esta convocatoria les pueda corresponder.

El expediente de los nuevos aspirantes ha de estar formado con arreglo a la orden de 20 de Agosto de 1938 e instrucciones dadas por esta Junta en convocatorias anteriores y se presentarán en la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, dentro de las horas de oficina, en días laborables.

Soria 3 de Abril de 1943.—La Presidente, Aurelia M.ª de los A. Gil.—El Secretario, Sacerdote Rodrigo. 911

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Cases Dalmau, en solicitud de autorización para instalar una industria de regenerados de lana y algodón, comprendida en el grupo 1, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Pedro Cases Dalmau, para instalar una industria de regenerados de lana y algodón en Burgo de Osma, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en **marcha** deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 3 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 898  
117.—Derechos de inserción 25 pesetas.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficies de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término municipal	Nombre del registrado	Vecindad	Título.	Pertenencias	Total Pesetas
820	Virgen de los Desamparados.	270	Pirita de hierro.	Sarnago.	D. José Martínez Carmona.	Valencia.	150	423	573
817	Maripí.	42	Carbonato cal.	Arcos de Jalón.	D. Aurelio Gajer Gracia.	Zaragoza.	150	63	213
816	Pepeta.	64	Idem.	Idem.	D. Juan Liopis Crespo.	Idem.	150	96	246

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de Mayo de 1868 y 93 del reglamento de 16 de Junio de 1905, para Régimen de la minería. Zaragoza 26 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea. 902

**Juzgados de primera instancia**

## LOGROÑO

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende ejecución de juicio ejecutivo, seguido por D. Jesús Cortés Ruán, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Valentín del Castillo Iglesia, mayor de edad y vecino de Gómara (Soria), en reclamación de cantidad; en los que por resolución de esta fecha, he acordado sacar los bienes embargados que se describirán, a subasta por término de ocho días, señalándose para que tenga lugar tal acto, el día 3 del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta se refiere a un automóvil marca Wipet, matrícula SO 518, de 14 HP, de cinco asientos, tasado en 4.000 pesetas.

Dado en Logroño a 31 de Marzo de 1943.—El Secretario judicial, Licdo. Julián Ruiz.  
118.—Derechos de inserción 31 pesetas.

**Ayuntamientos**

## COVALEDA

907

En virtud de haber quedado desierta por dos veces por falta de licitadores la subasta de las obras de reforma, ampliación, elevación y reparación del actual Grupo escolar, se anuncia por tercera vez la subasta pública para realizar las citadas obras, con sujeción al proyecto, planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce horas del día 17 del actual, bajo la presidencia del Señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de otro individuo designado por la Corporación y el señor Notario de Soria.

Las proposiciones se harán por escrito en papel de 4'50 pesetas, 6.ª clase y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo sobre cerrado en los días y horas hábiles hasta el día anterior del señalado para la subasta

sirviendo de base para ésta el tipo de tasación de 112.231'81 pesetas, mas el 25 por 100 de aumento de la citada cantidad; para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal, Banco de Crédito local de España, en la Caja de Depósitos o su sucursales, el 5 por 100 del importe de contrata, como Depósito provisional, en metálico.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y estado de medición, presupuestos y demás documentos que forman el proyecto respectivo, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días hábiles.

*Modelo de proposición*

Don...., vecino de...., que reside en...., acompañando por separado su cédula personal corriente y documento que acredita el depósito provisional y prevenido, enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuestos y documentos que contienen el expediente para la ejecución de las obras del Grupo escolar, se obliga a ejecutar dichas obras por la cantidad de.... pesetas y a cumplir todas las condiciones facultativas y económicas acordadas para las mismas así como las prescripciones del reglamento del 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes sobre contrata.

(Pueblo, fecha y firma del proponente):

Covalada 5 de Abril de 1943.—El Alcalde, Mariano Abad.

119.—Derechos de inserción 54 pesetas.

## ESPEJON

913

A las once horas del día siguiente hábil de transcurrir diez también hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, se celebrará en estas casas consistoriales la subasta pública para el aprovechamiento durante la campaña del año actual de resinación de 7.300 pinos en el monte núm. 76 denominado La Mata, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 9.884'20 pesetas, siendo condición indispensable que los licitadores justifiquen haber sido reconocidos como industriales de productos resinosos por la Vicepresidencia de Ordenación Económica de la Delegación Económica Nacional de Sindicatos, presentando sus proposiciones debidamente reintegradas y firmadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior al que corresponde celebrar la subasta, ajustadas al modelo que se consigna a continuación, acompañadas del resguardo acreditativo de constitución del 5 por 100 del valor del remate, en concepto de fianza provisional, sujetándose en las demás formalida-

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arcechea.

des a lo establecido en el art. 15 y concordantes del reglamento de Contratación municipal vigente.

Espejón 30 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Leandro Hernández.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad y vecino de ....., con cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ....., con fecha .... de ..... de 1942, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de 7.300 pinos en el monte Pinar núm. 76 del Catálogo y de las condiciones facultativas y económicas administrativas, se comprometo a llevar a efecto dichos aprovechamientos durante la campaña del corriente año por la cantidad de ..... pesetas .... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

120.—Derechos de inserción 42 pesetas.

VADILLO

885.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, y de conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes del decreto de 17 de Octubre de 1925, el artículo 162 del Estatuto municipal y la orden de la Presidencia del Gobierno del 15 del actual, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 49.100 pinos en el monte Pinar de este pueblo núm. 99 del Catálogo, durante el año 1943, bajo el tipo de tasación de 65.303 pesetas, no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo con arreglo a lo determinado en la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y de 14 de Agosto de 1942 que serán también de cuenta del rematante.

El aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Vadillo, todos los días hábiles de diez a doce.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en esta Alcaldía el primer día hábil siguiente al en que cumpla diez contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia* a las doce horas en la casa consistorial, bajo mi presidencia o Regidor en que delegue, con asistencia siempre de otro miembro del Ayuntamiento, la que se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación

de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

La persona o compañía que resulte rematante queda suscrita a las prescripciones que rijan o puedan dictarse por el Ministerio correspondiente reglamentando los contratos o actos de trabajo.

Con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de la orden de la Presidencia del Gobierno del 15 del actual, para concurrir a la subasta, como licitadores será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito definitivo con arreglo a los fines que determina el pliego que rige esta subasta e igualmente se atenderá a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura del 11 de Marzo de 1943.

Las proposiciones que se extenderán en papel de clase 6.<sup>a</sup> serán admitidas desde las ocho horas a las doce de los días hábiles en la Secretaría de esta Corporación desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta la víspera del señalado para la subasta, según determina el artículo 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho depósito y la cédula personal.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de resinación de 49.100 pinos en el monte Pinar de Vadillo.»

La proposición se redactará en la siguiente forma:

Don...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal de la tarifa...., clase...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria núm...., correspondiente al día.... de.... de 1943 y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 49.100 pinos en el monte Pinar de Vadillo, se comprometo a su adquisición por la cantidad de.... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Vadillo 30 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Mariano Barrio.

121.—Derechos de inserción 87 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.